SOBRE 45

Proy. 165 y 709

Vence: 16.01.17

Usuario 01925

Despacho Presidencial

Trámite Documentario y Archivo

26/12/2016 16:45:01

Expediente 16-024724 Clave UADK

Nota: La recepción no da conformidad al contenido

Consultas : www.presidencia.gob.pe

Teléfonos: 311-3900 619-4240

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo único. Modificación del artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Modifícase el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

*"**Artículo 36. Educación Básica Regular***

(...)

a) Nivel de Educación Básica Inicial

(...)

La matrícula para niños y niñas de 3, 4 y 5 años, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 31 de julio de cada año escolar.

b) Nivel de Educación Primaria

(...)

La matrícula para niños y niñas al primer grado, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 31 de julio de cada año escolar".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

***PRIMERA.** El Ministerio de Educación deberá impartir las disposiciones correspondientes para que el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), se adecúe a las modificaciones que se efectúan en la presente norma, con la finalidad de salvaguardar que se respete los límites de edad para la matrícula del año escolar.*

***SEGUNDA.** Los niños y niñas que en el presente año lectivo 2016 ingresaron por primera vez al aula de 3, 4 o 5 años correspondientes al nivel de educación inicial o al primer grado del nivel de educación primaria, o que tuvieron matrícula irregular en dichas aulas por motivo de edad durante el año 2015, pueden*

continuar progresivamente sus estudios en el aula o grado correspondiente siempre que hayan cumplido la edad requerida al 31 de julio del 2016.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *Es responsabilidad de las instituciones educativas, unidades de gestión educativa local y direcciones regionales de educación, asegurar el cumplimiento de la presente Ley.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. *Déjase sin efecto la sexta disposición complementaria y transitoria de la Ley General de Educación 28044, en lo que sea pertinente.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

LUCIANA LEÓN ROMERO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA